



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

73

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al artículo 13 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y las actividades relevantes en los cuáles la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Sin correlativo.	Artículo 13.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y las actividades relevantes en los cuáles la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Para el caso de las actividades vulnerables contenidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos será a única forma de pago.

Suscribe,



DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

74

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción III del artículo 12 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12. ... I. ... II. ... III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y IV. ...	Artículo 12. ... I. ... II. ... III. Adoptará las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que imposibiliten su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y IV. ...

ATENTAMENTE

Sandra Patricia
Palacios Méndez



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

75

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **el artículo 13 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos será la única forma de pago.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

76

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12. ... I. a la III. ... IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.	Artículo 12. ... I. a la III. ... IV. Implementarán cualquier acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

ATENTAMENTE

Emilio Ramírez Ramírez



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

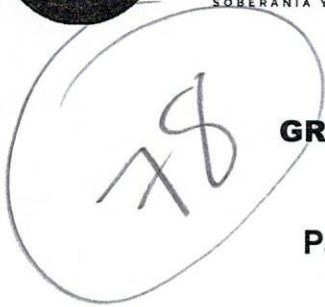
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 6 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.	Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital, Credencial para votar o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.

ATENTAMENTE

Delu Miroslava Stember Dominguez





GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. ...	Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la aceptación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. ...

ATENTAMENTE






GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 10 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.	Artículo 10. Las autoridades de los tres niveles de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Ulloa Pérez.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

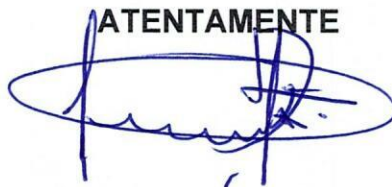
DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 8 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades, la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.	Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades Financieras , la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Ulloa Pérez



41

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 9 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. Los documentos digitales que obren en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.	Artículo 9. Los documentos digitales contenidos en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.

ATENTAMENTE



Dip. Gerardo Ulloa Pérez.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **artículo 18 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.	Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que contribuyan en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 14. ... Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.	Artículo 14. ... Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para la transición gradual de pagos en efectivo a Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la fracción II del artículo 12 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12. ... I. ... II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados; III. ... IV. ...	Artículo 12. ... I. ... II. Informará a las Personas Usuarias aquellos que se encuentren habilitados; III. ... IV. ...

ATENTAMENTE

Sandra Patricia
Palacios Medina



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la fracción I del artículo 12 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12. ... I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias; II. a la IV. ...	Artículo 12. ... I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promoción de su uso entre las Personas Usuarias; II. a la IV. ...

ATENTAMENTE

Sandra Patricia
Palacios Medina





GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

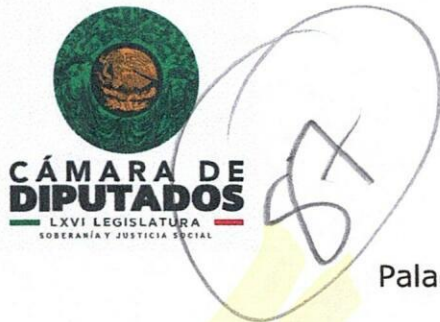
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 11 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.	Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán efectuar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

ATENTAMENTE

Sandra Patricia
Palacios Medina





Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que modifica el artículo 18 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.	Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, capacitaciones , políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso gradual e inclusivo para la población.

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica el artículo 3 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.	Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes en concordancia con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

ATENTAMENTE

Delia Hroslava Shember Dominguez



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se modifica la fracción I del artículo 20 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:	Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:
I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población;	I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población, así como de educación financiera como un proceso informativo y formativo;
II. Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población;	II.a V. ...
III. Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista;	
IV. Facilitar el otorgamiento de créditos,	





DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y V. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.	...
---	------------

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a los artículos **PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2027.
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...
TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.	TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.
CUARTO. ...	CUARTO. ...



QUINTO. ...

QUINTO. ...

ATENTAMENTE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe **Gilberto Herrera Solórzano**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo **CUARTO TRANSITORIO, de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y **Electrónicos** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...
TERCERO. ...	TERCERO. ...
CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo	CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo

mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pago en efectivo al uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

QUINTO. ...

mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pago en efectivo al uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, **tomando en consideración la situación específica de grupos que no tienen acceso a medios de pago digitales, tales como personas adultas mayores o personas migrantes.**

QUINTO. ...

ATENTAMENTE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **el artículo 7 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.	Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta, uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando así lo soliciten las Personas Usuarias.

ATENTAMENTE

Delia Marolava Shember Dominguez



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>